



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00445 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –Se aportará un nuevo poder, el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas, indicando expresamente a cuál de ellas se refiere; además, señalando específicamente las circunstancias de tiempo (en orden cronológico), modo y lugar que la o las configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. - Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, **deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, a la dirección de correo de la parte demandada. En la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Ley 2213 de 2022), (Sentencia C -420 de 2020). Allegando el soporte del envío de cada uno de aquellos.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71182288942c6b03151da9e9d7e2248aed45df01ad3a8d1b8007d006eef204e**

Documento generado en 26/08/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>